



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 09 nueve de octubre del 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 169/2014-O instaurado en contra del **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador A en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; -----

RESULTANDO:

--- ÚNICO.- La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo emitido por el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, de fecha 15 quince de junio del año 2015, dos mil quince, mediante el cual se recibieron los elementos que dieron sustento a la instauración del presente procedimiento sancionatorio, adjuntos al memorando 279/DGJ/DATSP/2014, y que consisten en: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio RH/4257/2013, suscrito por la Licenciada Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de marzo a septiembre del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, al cargo de Coordinador A de la entonces Procuraduría General de Justicia, ahora denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, a partir del 16 dieciséis de agosto de 2013 dos mil trece. -----

---3.- Copia simple del escrito de renuncia signado por el **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, al cargo de Coordinador A adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 16 dieciséis de agosto del año 2013, dos mil trece.-----

--- Por lo que a partir del día siguiente a la fecha antes mencionada le corrió el término de los 30 treinta días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado con antelación, sin que la hubiere presentado en dicho término; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado determiné incoar procedimiento sancionatorio en su contra, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruí al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada vigente; quien con proveído de fecha 16 dieciséis de junio del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, a través del oficio 1366/DGJ-C/2015, de esa misma fecha, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación,

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; a lo que el presunto infractor, presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, ofreciendo como prueba, copia del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, presentada de manera extemporánea el día 24 veinticuatro de junio del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201514615; de igual forma, se recibió el comunicado FGE/CGAP/DRH/5364/15, que suscribe el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento del encausado **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, al cargo de Coordinador A, informando como fecha de ingreso el día 01 primero de marzo del año 2011, dos mil once, con Grado Académico Químico Técnico Industrial y con un sueldo de \$15,552.00 (quince mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); por lo que en mérito de lo anterior, el Director General Jurídico, llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos el día 25 veinticinco de agosto de la presente anualidad, a la que el encausado asistió, y expresó sus alegatos de manera verbal; desahogándose las pruebas de cargo y de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS.

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 87, 89, 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra del **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco ya que al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que *"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"*; toda vez que al haber causado baja el día 16 dieciséis de agosto del año 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el día 15 quince de septiembre de esa misma anualidad; lo anterior implica, que si bien ha dado cumplimiento con tal obligación, éste lo hizo de manera extemporánea, resultando violatorio a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabila Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

señala la ley; pues basta señalar, que el encausado no presentó su declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que es de tomar en consideración las manifestaciones que realizó a través de su informe de contestación al tenor de lo siguiente: -----

" ... le informo que incumplí con esta obligación debido a que en la dependencias que prestaba mis servicios me notificaron que con la firma del finiquito de dada por terminada toda relación con el Gobierno del Estado y que no tenía que hacer ningún otro trámite, motivo por el cual no hice mi declaración. Así que atendiendo al citatorio realice mi declaración el día 24 de junio del 2015, misma que anexo acuse de recibo con folio no. 201514615. (sic).

--- Circunstancia, la anterior que denota claramente la aceptación por parte del encausado en cuanto a la omisión de haber presentado su declaración final de situación patrimonial en tiempo y forma; por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en copia certificada del oficio RH/4257/2013, suscrito por la Licenciada Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente a los meses de marzo a septiembre del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja del referido **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, al cargo de Coordinador A de la entonces Procuraduría General de Justicia, ahora denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco; copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del referido, a partir del 16 dieciséis de agosto de 2013 dos mil trece, las cuales se les otorga valor probatorio pleno, en relación a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por así disponerlo en su artículo 71; de igual forma se advierte, la copia simple del escrito de renuncia signado por el **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, al cargo de Coordinador A adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 16 dieciséis de agosto del año 2013, dos mil trece; y como prueba de descargo, la copia simple del acuse de recibo, respecto de la presentación extemporánea de la declaración final de situación patrimonial por parte del encausado, del día 24 veinticuatro de junio del año 2015, dos mil quince, bajo el número de folio 201514615; a las cuales se les otorga valor probatorio de indicio; sin embargo, al ser corroboradas con los registros del sistema web padrón, da la certeza jurídica del cumplimiento de dicha obligación; por lo anterior, al cuidadosamente contempladas la totalidad de las pruebas, en consideración a la naturaleza del hecho imputado al referido, como lo es la falta de presentación de su declaración final de situación patrimonial, éstas dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye, de conformidad a lo previsto por el numeral 275 del código procedimental mencionado con antelación; en ese sentido, se toma en consideración los argumentos de defensa hechos valer por el encausado, en el sentido no de haber sido notificado de la necesidad de realizar la presentación de su declaración final de situación patrimonial; sin embargo, este Órgano Estatal de Control, considera que dicho argumento redundante en una apreciación subjetiva por parte de éste, ya que al momento de haber tomado posesión de su cargo como Coordinador A en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, adquirió de manera intrínseca las obligaciones contempladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es la presentación oportuna dentro de los plazos establecidos de la declaración patrimonial, sin que al respecto tuviera que

LABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

mediar notificación a su persona a fin de que diera cumplimiento con la misma; en consecuencia, se acredita que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2013, dos mil trece, que textualmente dice: *"En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"*; luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos; II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de nivel medio ya que percibía la suma mensual de \$15,552.00 (quince mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como se advierte del nombramiento que obra en autos, considerando su nivel jerárquico medio, así como antecedentes y antigüedad en el servicio que data del 16 dieciséis de noviembre del año 2008, dos mil ocho, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Coordinador A en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de cual se advierte no contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación; VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 74, 87, 89, 93 fracción III inciso a) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a imponer al **C. CARLOS EDUARDO URIBE LEPE**, la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- ÚNICO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. CARLOS EDUARDO**

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

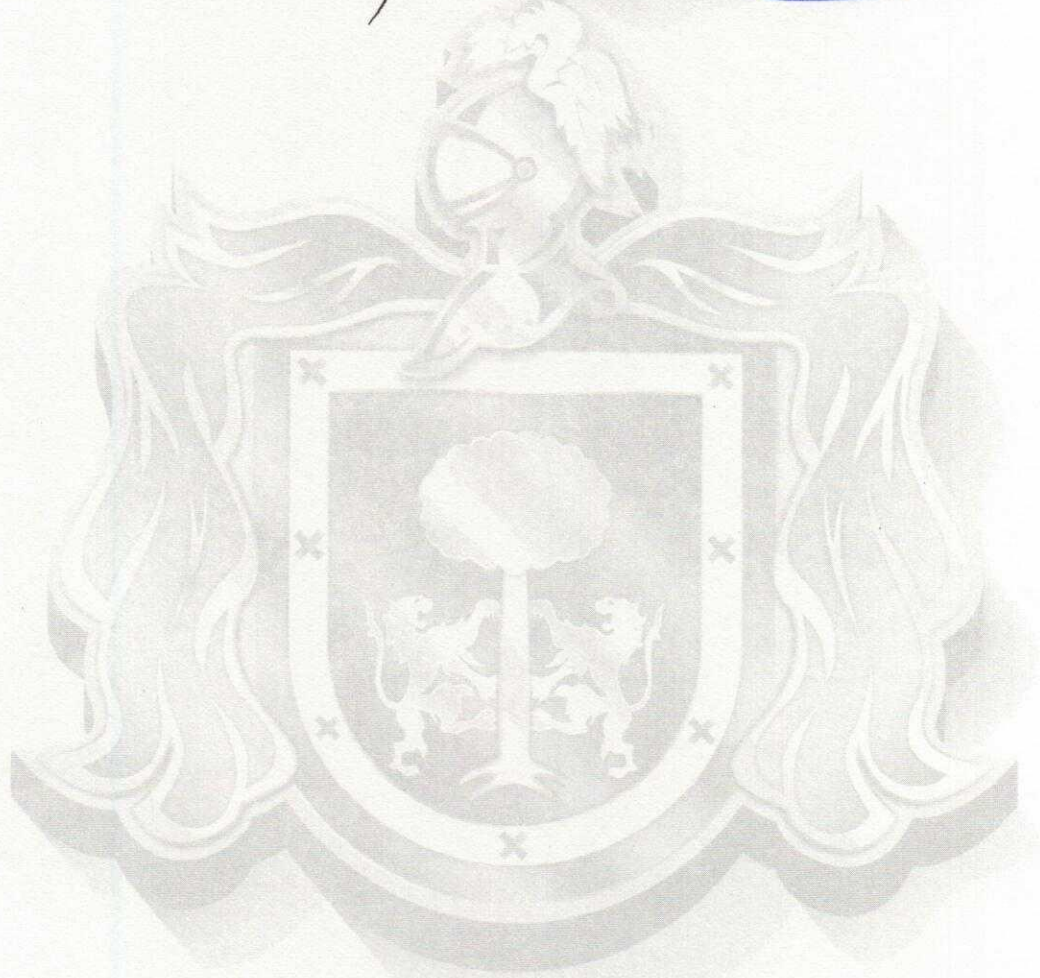
URIBE LEPE, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el artículo 74 del ordenamiento jurídico citado con antelación vigente, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, notifíquese al encausado, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, para que sea registrada la misma.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de sus testigos de asistencia.-----

Mtro. Juan José Banuelos Guardado.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.



"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO."